



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de pertenencia radicada con el No. 2022 - 00091-00, informándole que fue subsanada dentro del término legal; encontrándose pendiente decidir su admisión. A su despacho.

Zipacón, veinticinco (25) de noviembre de 2022.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**



Libertad y Orden

Zipacón, veinticinco (25) de noviembre de 2022.-

**REF: PERTENENCIA
DE: AGAPITO GALINDO MORENO Y OTRO
CONTRA: CARMEN ELVIRA GALINDO MORENO Y OTROS
RAD: 2022-00091-00**

Los señores **AGAPITO GALINDO MORENO** y **CLARA INES SANABRIA GAITAN**, mediante apoderada judicial, presentaron demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, contra de los señores **CARMEN ELVIRA GALINDO MORENO**, **MARTINA GALINDO MORENO DE MARTINEZ**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AQUILINO GALINDO MORENO**, **MARIA ELENA GALINDO MORENO DE GARZON**, **JOSE DEL CARMEN GALINDO MORENO**, **MARIA DELFINA GALINDO MORENO**, **ROSENDO GALINDO MORENO** Y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, promovida por Los señores **AGAPITO GALINDO MORENO** y **CLARA INES SANABRIA GAITAN**, contra de los señores **CARMEN ELVIRA GALINDO MORENO**, **MARTINA GALINDO MORENO DE MARTINEZ**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AQUILINO GALINDO MORENO**, **MARIA ELENA GALINDO MORENO DE GARZON**, **JOSE DEL CARMEN GALINDO MORENO**, **MARIA DELFINA GALINDO MORENO**, **ROSENDO GALINDO MORENO** Y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, en consecuencia, se ordena tramitarla como proceso verbal sumario, respecto del inmueble



ubicado en el municipio de Zipacón - Cundinamarca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 156 -19557.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con lo ordenado en los artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 -19557. Para el efecto se ordena oficiar ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que informe los números de identificación de los demandados **CARMEN ELVIRA GALINDO MORENO, MARTINA GALINDO MORENO DE MARTINEZ, AQUILINO GALINDO MORENO, MARIA ELENA GALINDO MORENO DE GARZON, JOSE DEL CARMEN GALINDO MORENO, MARIA DELFINA GALINDO MORENO, ROSENDO GALINDO MORENO** como quiera que deben ser vinculados conforme lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: Acorde con la previsión del Art. 10 de la ley 2213 de 2022. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 156 -19557 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Facatativá, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: Infórmese sobre la existencia del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) hoy AGENCIA CATASTRAL y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), habida cuenta que el Incoder entró en liquidación. Lo anterior para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Con las comunicaciones adjúntese copia de la demanda y del certificado de tradición del inmueble.

SEPTIMO: Instálese una valla con los requisitos y las características señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.


El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



OCTAVO: Reconózcase personería al doctor **OSCAR RODRIGO ZAMUDIO MORA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.023.188 y con T.P No. 141.132 del C. S de la J, como apoderado judicial del demandante **CARLOS TULIO GONGORA** en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 36 La presente providencia
En la fecha Hoy 01 DIC 2022
Siendo las 8:00 A.M.
 JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO